

**ESTADO No. 069**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **22 de DICIEMBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	21/12/2017	1274	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>1.1 CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD</b> impuesta mediante acta de fiscalización integral de fecha 15 de Agosto de 2017, en la mina DINASTIA 2, consistente en: <i>“Suspensión del avance del subnivel 1 de Manto 130 sur, hasta que se mejore el circuito de ventilación y se suministre el caudal de aire suficiente para diluir y evacuar la presencia de gas metano (CH4), cuya concentración fue de 1.03% máximo, dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015”</i>, para lo cual se otorgó un término de treinta (30) días.</p> <p><b>PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR</b> al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p><b>1.2 REQUERIR</b> al titular minero, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 1.2 del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 15 de Agosto de 2017, sobre la mina DINASTIA 2; las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 1.2 del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 16 de Agosto de 2017, sobre la mina DINASTIA 3; y las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 1.2 del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 17 de Agosto de 2017, sobre la mina DINASTIA 1, dentro de los plazos otorgados de las referidas actas, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>1.3 <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones realizadas mediante INFORME DE VISITA ESSMCT N° 050 de Noviembre 13 de 2017:</p> <p><b>a) MINA DINASTIA 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se debe elaborar un programa de trabajo seguro (PTS) para la medición de gases, para la manipulación de explosivos y otros que sean necesarios.</li> <li>➤ Elaborar un programa de mantenimiento de máquinas, herramientas y equipos.</li> <li>➤ Revisar el procedimiento de cargue del rumbón y tolva.</li> <li>➤ Continuar con las capacitaciones en el uso de los EPP.</li> <li>➤ Continuar con la construcción, adecuación y señalización de los nichos de seguridad a lo largo de las vías principales.</li> <li>➤ Actualizar el plan de emergencia y vincular personal de brigadistas a salvamento minero.</li> <li>➤ Instalar señalización en las rutas de emergencia.</li> <li>➤ Realizar revisión y registro del cable del malacate.</li> </ul> <p><b>b) MINA DINASTIA 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se debe implementar el SGSST, además de llevar registro de su implementación.</li> <li>➤ Instalar tableros de aforos.</li> <li>➤ Se deben firmar todos los documentos que se generen de los trabajos de la mina Dinastía 2, incluyendo los planos.</li> <li>➤ Actualizar los planos de riesgo, eléctrico, ruta de escape etc.</li> <li>➤ Realizar mantenimiento en las cunetas de los subniveles y cruzadas para evitar encharcamiento.</li> <li>➤ Completar los PTS de todos los procesos de la mina (Explosivos, alturas etc)</li> <li>➤ Continuar con la implementación de las capacitaciones pero realizando el registro de cada sesión.</li> <li>➤ Realizar los planes de ventilación y sostenimiento según Decreto 1886 de 2015.</li> <li>➤ Mantener registro de producción de la mina.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-069

					<p>➤ Se le recuerda al titular minero que es obligación dar aviso en caso de emergencia a la Autoridad Minera.</p> <p><b>c) MINA DINASTIA 3</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actualizar el Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a 2017.</li> <li>➤ Realizar mantenimiento a todas las cunetas para evitar encharcamiento.</li> <li>➤ Implementar un programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para máquinas y herramientas.</li> <li>➤ Implementar procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) de todas las labores de la mina (cargue de la tolva, explosivos, medición de gases, etc).</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>1.4 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 15, 16 y 17 de Agosto de 2017 e INFORME DE VISITA ESSMCT N° 050 de Noviembre 13 de 2017.</p> <p>1.5 Informar al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión N° BJ6-091, fue emitido el INFORME DE VISITA ESSMCT N° 050 de Noviembre 13 de 2017, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>, copia del presente acto administrativo, el número de la póliza correspondiente es 49-43-101000636 y su vigencia va hasta el 09/02/2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-069

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HHRI-04 DON JUANA</p>	<p>CONSORCIO MINERO LA DON JUANA</p>	<p>21/12/2017</p>	<p>1275</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR</b> Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>HHRI-04</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0922 de fecha 7 de diciembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0922 de fecha 7 de diciembre de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (Nivel 6) Implementar plan de transporte.</li> <li>• (Nivel 6) Actualizar el SGSST a nombre de Minerales Jarr SAS.</li> <li>• (Nivel 6) Implementar y capacitar al malacatero interno del uso de arnés.</li> <li>• (Nivel 6) Implementar barandas de seguridad en zona de malacate interno.</li> <li>• (Nivel 6) Implementar más cuadros minimizando el especiado entre ellos, en los tambores auxiliares para el acceso de personal.</li> <li>• (Nivel 6) Mejorar las cunetas en las zonas que lo necesitan y realizar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</li> <li>• (Nivel 6) Actualizar el manual de operaciones seguras de maquinaria.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Implementar procedimientos seguros para explosivos.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Realizar mantenimiento a las cunetas y mejorar el sistema de desagüe.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Implementar un sistema de drenaje.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Mejorar el sistema de barandas en el rumbón (tolva).</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Implementar manual de operaciones seguras para las máquinas.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Implementar plan de alturas y capacitar al personal en alturas.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Capacitar al personal en competencias laborales.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Socializar los procedimientos de trabajos seguros.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Capacitar personal en manejo de martillos picadores.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Implementar plan de transporte.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Socializar el SGSST.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Realizar planos actualizados de riesgos.             <ul style="list-style-type: none"> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Implementar autorescatadores y extintores recargados.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Capacitar personal en socorredores mineros</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Adecuar refugios.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Vendar o aislar hermeticamente las labores antiguas.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Realizar planos isométricos.</li> </ul> </li> </ul>

EST-VSC-PARCU-069

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Nivel 1) Radicar ante la ANM toda la documentación relacionada al último pago al sistema integral de salud ARL EPS Pensión grado 5, con certificados.</li> <li>• (Nivel 1) Radicar el SGSST ante la ANM refrendado por los respectivos responsables.</li> <li>• (Nivel 1) Se debe mejorar el sistema de desagüe, con registros de mantenimiento a cunetas, creación de tanquillas, entre otras.</li> <li>• (Nivel 1) Implementar el plan de desagüe.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Mejorar las condiciones de higiene en las unidades sanitarias.</li> <li>• (Nivel 1) Adecuar una enfermería.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Radicar ante la ANM un certificado de todos los equipos y máquinas utilizados en el interior de la mina, por profesional matriculado en normas RETIE, en cuanto a si los mismos son anti explosión.</li> <li>• (Nivel 1) Implementar un ventilador nuevo y diseñar el sistema de ventilación.</li> <li>• (Nivel 1) Implementar el tambor de ventilación #4 del nivel manto nueva 2, antes de reiniciar las actividades de explotación.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Implementar manual de operaciones seguras (Registros e Inspecciones).</li> <li>• (Nivel 1) Implementar un sistema de comunicación para el malacate interno con condiciones anti explosión.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Realizar capacitación al personal en temas mineros (alturas, ventilación, EPP, entre otros) 1</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Realizar mediciones de gases todos los días, antes de ingresar a laborar y radicar ante la ANM los registros semanalmente.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Implementar tableros de control de gases al interior de las labores mineras (frentes de explotación, cruce de vías, inclinados, niveles, tambores de ventilación).</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Adquirir un multidetector que mida los 6 gases, y allegar ante la ANM el comprobante de compra con características del mismo.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Implementar plan de mantenimiento a ventiladores y ventilación.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Implementar todos los procedimientos de trabajos seguros, operación de equipos, plan de transporte, plan anual de trabajo, matriz de riesgos, COPASST, plan de emergencias, plan de ventilación, medición de gases, registros y certificaciones de capacitaciones, mantenimiento de equipos, reglamentos, entre otros.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Implementar autorescatadores y allegar a la ANM certificados de compra con características de los mismos.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Implementar ficheros en bocaminas para el acceso y salida de personal.</li> <li>• (Nivel 1) Mejorar las alturas de las labores internas donde hace falta, señalar todas las labores internas y rutas de escape.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Implementar manillas de seguridad y escalones en labores inclinadas.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-069

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Nivel 1) Implementar barandas de seguridad en el Rumbón.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero,</b> para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0922 de fecha 7 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (Nivel 6) Continuar permanentemente con la afiliación al sistema integral de salud, ARL, EPS, Pensión, en grado 5.</li> <li>• (Nivel 6) Continuar con la implementación de nichos de seguridad como se establece en el Decreto 1886 de 2015.</li> <li>• (Nivel 6) (Nivel 6 "Chaconia") Continuar con el ajuste de las secciones de las labores internas según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</li> <li>• (Nivel 1 y 4) (Nivel 6) (Nivel 6 "Chaconia") Continuar permanentemente con el mantenimiento a las rutas de escape.</li> <li>• (Nivel 6) Continuar con la capacitación a todo el personal que realice trabajos en alturas superiores a 1,5m.</li> <li>• (Nivel 6) Tener en cuenta permanentemente que todos los elementos y equipos deben ser antiexplosion</li> <li>• El PTO debe estar debidamente aprobado para poder realizar actividades mineras, si después de verificada su aprobación y de no contarse con la misma se deberán suspender las actividades.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Realizar control del uso correcto de los EPP.</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Continuar con la medición de los gases de forma correcta</li> <li>• (Nivel 6 "Chaconia") Continuar con la señalización tanto interna como externa</li> <li>• (Nivel 6) (Nivel 6 "Chaconia") Tener en cuenta permanentemente todo lo establecido en el Decreto 1886 de 2015</li> <li>• (Nivel 1 y 4) Contar permanentemente con la documentación impresa, actualizada y refrendada</li> <li>• (Nivel 1) informar a la ANM el día en que se reinicien las labores de explotación en este nivel.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-069

				<p><b>ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR</b> al titular minero, la <b>MEDIDA DE SEGURIDAD</b>, impuesta en la visita realizada el día 13 de abril de 2016, mediante <b>INFORME TÉCNICO DE VISITA ESSMCT No.038.</b>, de fecha <b>27 de abril de 2017</b>, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0922 de fecha 7 de diciembre de 2017.</b></p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO: Informar al titular minero, QUE SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD</b> consistente en: <u>“ Se suspenden labores de explotación en el nivel MANTO NUEVA 2, hasta tanto, no se conecte el tambor de ventilación y salida de emergencia con la BOCAVIENTO NIVEL MANTO 2”</u> impuesta mediante el <b>INFORME TÉCNICO DE VISITA ESSMCT No.038 del 27-04-16</b>, advirtiéndose que primero se deberá: culminar otro tambor de ventilación (No.4), radicar ante la Autoridad Minera los informes de avance del mismo, realizar trabajos de mantenimiento a las vías, realizar diariamente seguimiento, medición y registro de gases, rediseñar los circuitos ventilación, instalar los ventiladores que hagan falta, informar a la Autoridad Minera cuando se pretenda reiniciar labores de explotación. <b>(Cabe mencionar que en el punto 8.1.1. del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0922 de fecha 7 de diciembre de 2017, se hace una aclaración).</b></p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero, QUE,</b> aunque con el acta del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0922 de fecha 7 de diciembre de 2017, se haya levantado la medida de seguridad impuesta mediante el <b>INFORME TÉCNICO DE VISITA ESSMCT No.038 del 27-04-16, NO SE PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LAS LABORES DEL NIVEL 1,</b> teniendo en cuenta (integralmente) lo determinado en los conceptos técnicos <b>CONCEPTO TÉCNICO GTRCT-0191 del 27-12-11, CONCEPTO TÉCNICO No.020 del 17-08-12</b> (de visitas realizadas anteriormente), el <b>INFORME DE VISITA</b> realizado el día 14-01-14, en los cuales se mencionó que, Mineros del Futuro Ltda. tiene en sus proyectos utilizar el nivel 1 como nivel de suministros y de ventilación, ya que las reservas de este bloque se proyectan extraer por el nivel 3 mediante un inclinado interno, motivo por el cual se requirió la actualización del PTO mediante la <b>RESOLUCIÓN No.GTRCT-008 el 01-02-12,</b> y que, todas las labores que se desarrollen dentro del Nivel 1, se deben realizar de acuerdo a lo establecido en el estudio geo-mecánico allegado con radicado No.2011-431-001079-2, del 30 de junio de 2011.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular minero, que Teniendo en cuenta, que en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0922 de fecha 7 de diciembre de 2017,</b> se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del <b>AUTO PARCU-No. 1574 de fecha 28 de diciembre de 2016,</b> que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 13, 14 y 15 de diciembre de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0922 de fecha 7 de diciembre de 2017, a LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, para lo de su competencia, en cuanto a lo observado en la diligencia de visita realizada el día 11 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.2. del citado informe.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con numero de <b>póliza No. 49-4343-10100316</b> cuya vigencia fue hasta el 25 de noviembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EJG-101	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	21/12/2017	1276	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Acoger al presente acto administrativo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0947 del 11 de Diciembre de 2017, elaborado por profesionales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2017.</li> <li>b) El Formato Básico Minero semestral de 2017.</li> <li>c) La Póliza de cumplimiento N° 49-43-101000458, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 16 de Mayo de 2018.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> RECORDAR al titular minero que mediante AUTO PARCU-0320, DEL 31 DE MARZO DEL 2017, EN EL ARTICULO CUARTO: SE REQUERÍÓ al titular del contrato de concesión minero No. EJG-101, bajo causal de caducidad, para que allegue el pago del faltante por concepto de canon superficiario de la CUARTA y QUINTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, PRIMERA y SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, los cuales no han sido presentados, razón por la cual se procederá a culminar el tramite sancionatorio iniciado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2016, con su respetivo plano de labores actuales,</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<p>por el SIMINERO, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero para que presente los soportes como son el informes de cumplimiento, cronograma e inversiones realizadas durante la suspensión de actividades otorgada mediante resolución GSC No. 000490 de fecha 30 de mayo de 2017, igualmente deberá allegar el cronograma de actividades e inversiones para la nueva solicitud, con el fin de emitir resolución motivada de fondo sobre la solicitud de suspensión de actividades presentada, para lo cual se otorga un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° EJG-101, que de no presentar lo requerido en el presente artículo, se procederá a desistir de la solicitud de suspensión de actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras- PTO, individual para el Contrato de Concesión N° EJG-101, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000458 cuya vigencia es hasta el 16/05/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GE6-08E	LUIS ALFREDO MUÑOZ	21/12/2017	1277	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO-</b> Acoger en este acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0937 del 07 de diciembre del 2017, emitido por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> No aprobar, el documento Técnico PTO, allegado el día 01 de noviembre del 2017 con el radicado No. 20179040270552, en cumplimiento de lo recomendado por el concepto Técnico PARCU-0937 del 07 de diciembre del 2017.</p>



EST-VSC-PARCU-069

				<p><b>ARTICULO TERCERO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, al titular del contrato de concesión No. GE6-08E, por el literal i) <b>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</b>; esto es, por la no presentación de programa de trabajos y obras, conforme a los parámetros legales, la no presentación de la licencia ambiental, y por el incumplimiento a lo dispuesto por el AUTO PARCU-0829 del 05 de agosto del 2015, Auto PARCU-0602 del 13 de junio del 2016, conforme a las razones expuestas en el concepto Técnico PARCU-0937 del 07 de diciembre del 2017, y lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b> Otorgar al titular de la concesión minera No. GE6-08E, un término no mayor a TREINTA (30) días, para allegue los ajustes, justificación y/o aclaraciones al PTO, según lo expuesto en el presente concepto Técnico PARCU-0937 del 07 de diciembre del 2017, y se allegue la licencia ambiental, o en su defecto formule su defensa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Vencido el término aquí dispuesto sin el cumplimiento de lo ordenado será emitida resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, en aplicación al artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, al titular del contrato de concesión No. GE6-08E, por el literal i) <b>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</b>; por incumplimiento a los Auto PARCU-0829 del 05 de agosto del 2015, y Auto PARCU-0602 del 13 de junio del 2016, expuesto en el presente concepto Técnico PARCU-0937 del 07 de diciembre del 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Vencido el término aquí dispuesto sin el cumplimiento de lo ordenado será emitida resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, en aplicación al artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.-</b> Recordar al titular minero, que no puede realizar labores de explotación sin los requisitos legales.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO.- APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No.</b> GE6-08E, los formatos básicos minero semestral y anual de 2016, y semestral de 2017, en cumplimiento de lo recomendado por el concepto Técnico PARCU-0937 del 07 de diciembre del 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO.-</b> Aprobar la póliza minera No. 42-43-101003165 con vigencia desde el 06-09-2017 y hasta el 06-09 del 2018, teniendo en cuenta que cumple con los requerimientos realizados por la autoridad minera.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Se recuerda al concesionario, que dicha póliza minera deberá ser renovada y/o ajustada anualmente, conforme a la etapa contractual y a la inversión prevista, conforme a lo dispuesto por el artículo 280 de la ley 685/2001 y sus cláusulas contractuales.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	04-007-98	CARSOCIOS S.A.S	21/12/2017	1278	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR</b> al titular del contrato 04-007-98 que lo estipulado en el AUTO No. 1189 del 6 de diciembre del 2017, en lo relacionado con el informe de visita de fiscalización integral No. 0846 del 17 noviembre del 2017, corresponde al informe de visita de fiscalización integral No. 0789 del 26 de octubre del 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO: DEJAR EN FIRME</b> el resto de artículos del referido acto administrativo</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: COMINAR</b> a los titulares del contrato, para que den cumplimiento con todas y cada una de los requerimientos y obligaciones establecidos en el Auto PARCU-1189 de fecha 06 de diciembre del 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	548 HGUN-03	RICARDO HUMBERTO PIFFANO HERRERA – RAMON JESUS VILLAMIZAR SILVA – RAMIRO LAZARO BUITRAGO	21/12/2017	1279	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> el Concepto Técnico PARCU-0570 del 8 de agosto de 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000623 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia del 6 de enero de 2017 y hasta el 06 de enero de 2018, respecto a su objeto, en el que se debe establecer que se encuentra en el séptimo año de exploración conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-0570 del 8 de agosto de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El titular minero cuenta con un saldo a favor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.053.556), conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-0570 del 8 de agosto de 2017</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



EST-VSC-PARCU-069

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LGL-10391</p>	<p>EMY LILIANA TORRES GUARIN</p>	<p>21/12/2017</p>	<p>1280</p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N<sup>o</sup> <b>LGL-10391</b>, fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARCU-0910 de fecha 06 de diciembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del <b>Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0910 de fecha 06 de diciembre de 2017</b>; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Mantener en la mina los planos actualizados de labores. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i></li> </ul> <p><b>Parágrafo:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero N<sup>o</sup> <b>LGL-10391</b>, por recomendación del Informe de Visita Técnica No. <b>PARCU-0910 de fecha 06 de diciembre de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2016, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO el titular minero lo presentó con radicado No. 201607072511, se encuentra bien diligenciado, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO</i></li> <li>• <i>los Formularios de Liquidación y Pago de Regalías del II y III trimestre del año 2017.</i></li> <li>• <i>instale señalización informativa preventiva y de peligro dentro del área del contrato minero, según sea el caso</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-----------------------	------------------	--------------------------------------	-------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTICULO SEXTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>’, con numero de póliza No. 49-43-101000376 cuya vigencia es hasta el 10 de febrero de 2016, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IUN-10501	ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ	21/12/2017	1281	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><u>El área de explotación tiene suspendidas sus actividades mineras hace más de dos años; Realizado el recorrido no se observaron actividades relacionadas con minería de oro, el área no ha sido intervenida, solo se observan actividades agrícolas y ganaderas realizadas por los propietarios de los terrenos</u></p> <p><i>Se le informa al concesionario que mediante auto PARCU-0190 del 29 de enero de 2015 y auto PARCU-0704 de fecha 24 de julio de 2017, se le requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el faltante del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Exploración por valor de \$ 80.555 pesos, y el pago por faltante el Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de Exploración por valor de \$ 4.704 pesos, el pago de la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de \$1.834.380 pesos, de la primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$1.940.930 pesos, de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$2.019.020 pesos, tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 2.109.782 PESOS). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. Mediante auto PARCU-0704 de fecha 24 de julio de 2017 fue requerido el titular para que realice la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías II, III, y IV, trimestre del 2015; de igual manera I, II, III, y IV, trimestre del 2016; I, trimestre del 2017, BAJO APREMIO DE MULTA los formularios de declaración y pago de regalías del I y III trimestre del año 2017, Mediante AUTO PARCU-0190 del 29 de enero de 2015, y ratificado mediante auto PARCU-0941, del 09 de agosto del 2016 Y auto PARCU-0704 de fecha 24 de julio de 2017, se requirió bajo apremio de multa los</i></p>

EST-VSC-PARCU-069

				<p><i>Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, además los formatos básico minero semestral y anual del 2015, bajo causal de caducidad para que allegue acto administrativo y evidencias de trámite de la Licencia Ambiental y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</i></p> <p><b>1.7 REQUERIR</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. IJN-10501</b>, fue emitido el Informe de Visita <b>No. PARCU-0901 de fecha 06 de diciembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Formato Básico Minero semestral y anual 2016</i></li> <li>• <i>instale señalización informativa preventiva y de peligro dentro del área del contrato minero, según sea el caso</i></li> <li>• <i>presente planos actualizados del área del contrato minero</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. IJN-10501</b>, que mediante auto <b>PARCU-0190 del 29 de enero de 2015</b> auto <b>PARCU-0941 del 09 de agosto del 2016</b> y auto <b>PARCU-0704 de fecha 24 de julio de 2017</b>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera <b>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</b>, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el informe <b>No. PARCU-0901 de fecha 06 de diciembre de 2017</b>.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-069

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	5668	MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ – DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ – MARISO RODRIGUEZ LOPEZ – MONICA ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ – ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ – ANA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ – RICHARD ORLEY RODRIGUEZ LOPEZ – JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ – JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROLON – CARMEN ROCIO RODRIGUEZ ROLON Y PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON	21/12/2017	1282	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR</b> Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 5668, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0893 de fecha 6 de diciembre de 2017.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0893 de fecha 6 de diciembre de 2017.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar la afiliación y pago de seguridad social del personal que utilice para realizar las tareas de mantenimiento en los túneles de la mina La Fama.</li> <li>Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo al personal que utilice para las tareas de mantenimiento a los túneles de la mina La Fama.</li> <li>Realizar tareas de mantenimiento a las labores mineras, sin hacer extracción de carbón, entiéndase por labores de mantenimiento las necesarias para evitar el derrumbe de las labores mediante el sostenimiento con entibación, realizar el desabombe en los túneles existentes, realizar el desagüe de los inclinados mediante bombeo del agua estancada en los frentes de los inclinados y demás tanquillas colectoras de agua de mina, realizando estas labores de forma segura, cumpliendo con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con la debida afiliación y pago de seguridad social de los trabajadores que se ocupen de dichas labores de mantenimiento y bajo la supervisión de los respectivos profesionales responsables e idóneos para tal fin.</li> <li>Dar Cumplimiento con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</li> <li>Presentar un informe trimestral sobre las labores de mantenimiento realizadas a los túneles mineros de la mina La Fama en el área del contrato minero No. 5668, en el cual especifique las tareas de mantenimiento realizadas, los insumos consumidos, material y personal empleados.</li> </ul>



EST-VSC-PARCU-069

				<p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2011, I, III y IV trimestre de 2012, I trimestre de 2013.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, debido a que no presentó el certificado de pago de regalías de las 932.37 toneladas de carbón de consumo interno.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2017.</li> <li>• Los formatos básicos mineros semestral y anual del 2016, y semestral de 2017, junto con su respectivo plano de labores, diligenciados mediante la plataforma web del SIMINERO.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACION, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El certificado de pago de las regalías del II trimestre de 2016, de las 932.37, toneladas de carbón de consumo interno.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2013, por valor de \$86.048, más los intereses generados a partir del 30/08/2017, hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: RECORDAR</b> al titular Minero, que mediante Radicado ANM No. 20149070063101, “Se advierte dentro del expediente que, la Licencia venció el 20 de Marzo de 2012, no obstante los titulares solicitaron prórroga que a la fecha se encuentra en trámite de evaluación jurídica, que mediante Concepto Técnico PARCU-123 del 7 de Mayo de 2013, se concluyó que el área de la Licencia de Explotación 5668, de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano se superpone en un 100% al área denominada Paramo de Santurbán”.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR</b> al titular Minero, que la SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, radicado No. 20179070273852 de fecha 11/09/2017, fue remitida a la <b>VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN</b>, una vez la vicepresidencia se pronuncie al respecto le será notificado del acto administrativo resultante.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DEL NORTE DE SANTANDER	21/12/2017	1283	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0933 de fecha 7 de diciembre de 2017</b>, Realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza No. 4960719-1, expedida por la compañía de seguros <b>SURAMERICANA</b>, con fecha de vigencia hasta el 28 de junio de 2018.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR</b> al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las contraprestaciones económicas correspondientes al primer trimestre de 2017, ya que la sociedad titular adeuda un saldo de \$261.866,18 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0933 de fecha 7 de diciembre de 2017</b>.</li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago del faltante de la contraprestación económica correspondiente al primer trimestre de 2017, por un valor de \$261.866,18 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del <b>banco Bogotá</b>, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SURAMERICANA, con numero de <b>póliza No. 4960719-1, cuya vigencia es hasta el 28 de junio de 2018</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	604	FRAM RICHEM TAFUR CUBILLOS	21/12/2017	1284	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular minero del Contrato 604 (HHGI-06), incurso en causal de <b>CADUCIDAD</b>, conforme al literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décimo séptima numeral 17.6 del Contrato, por la no reposición de la garantía y por el literal i) del mismo artículo 112 y el numeral 17.9 de la cláusula décimo séptima contractual, por el grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la autoridad minera mediante autos PARCU-1138 del 12 de septiembre de 2016, PARCU-1012 del 10 de septiembre de 2015 y PARCU-1448 del 17 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, se concede al titular minero el término de quince (15) días para que subsane todas las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, Clausula Décimo Séptima numeral 17.4 del Contrato suscrito entre las partes, por el incumplimiento en la presentación del pago por concepto del valor faltante del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, por un valor de <b>SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 68.617)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3) días</b> siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o Nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 o al e-mail <a href="mailto:contectenos@anm.gov.co">contectenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017.</li> <li>• Formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 y 2015 con su correspondiente plano y a través de la plataforma del SI MINERO el FBM semestral y anual del 2016 y semestral de 2017.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-069

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consignaciones correspondientes al Canon Superficial del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, y que no reposan los recibos en el expediente.</li> <li>• Copia del acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia ambiental al proyecto minero.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Dejar sin efectos, el requerimiento efectuado en el artículo séptimo del Auto 1448 del 17 de septiembre de 2014 de conformidad con las conclusiones del informe de fiscalización 0586 del 11 de agosto de 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> ACOGER el Concepto Técnico PARCU-0586 del 11 de agosto de 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CL6-081	PRODUCTORA DE COQUES ESPECIALES S.A.S.	21/12/2017	1285	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> APROBAR al titular minero No. CL6-081 lo siguiente, conforme al concepto técnico No. 0942 del 7 de diciembre del 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago por concepto de pago extemporáneo del Canon de la Primera, Segunda y Tercera Anualidad de Exploración.</li> <li>• Los Formularios de Regalías del III y IV Trimestre de 2011.</li> <li>• Los Formularios de Regalías del I y II Trimestre de 2012.</li> <li>• Los Formularios de Regalías del I y II Trimestre de 2014.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014, corrección presentada mediante radicado No. 20179070019692 de fecha 12/06/2017.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, Corrección presentada mediante radicado No. No. 20179070278822 de fecha 30/11/2017.</li> <li>• La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 con radicado No. 20169070037962 (folio 407) y No. 20169070040842 (folio 433), corrección presentada mediante radicado No. 20179070026742 de fecha 28/07/2017.</li> <li>• Los Formularios de Regalías del IV Trimestre de 2016.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2017.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016 y Semestral de 2017.</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR Y REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, para que allegue comprobante de pago de la renovación de la póliza presentada, teniendo en cuenta que es un valor inferior al monto total a pagar para dicha póliza. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR</b> a la vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: ACOGER</b> el Concepto Técnico PARCU No. 0942 del 7 de diciembre del 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IH3-14241	FOSFONORTE S.A.	21/12/2017	1286	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO-</b> Acoger en este acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0938 del 07 de diciembre del 2017, emitido por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> No aprobar, el documento Técnico PTO, allegado el día 23 de octubre del 2017 a través de radicado No. 20179070270002, en cumplimiento de lo recomendado por el concepto Técnico PARCU-0938 del 07 de diciembre del 2017.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD,</b> al titular del contrato de concesión No. IH3-14241, por el literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"; esto es, por la no presentación de programa de trabajos y obras, conforme a los parámetros legales, y la no presentación de la licencia ambiental, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b> Otorgar al titular de la concesión minera No. IH3-14241, un término no mayor a TREINTA (30) días, para allegue los ajustes, justificación y/o aclaraciones según lo expuesto en el presente concepto técnico de acuerdo al literal 3.5.1., y allegue la licencia ambiental, o en su defecto formule su defensa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Vencido el término aquí dispuesto sin el cumplimiento de lo ordenado será emitida resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, en aplicación al artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> Recordar al titular minero, que no puede realizar labores de explotación sin los requisitos legales.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.- APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IH3-14241,</b> el formulario de declaración y producción de regalías III, trimestre del 2017, el Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, y el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, en cumplimiento de lo recomendado por el concepto Técnico PARCU-0938 del 07 de diciembre del 2017.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO.-</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con número de <b>póliza No. 49-43-101000782</b> con vigencia hasta el 28/08/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	GB4-154	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	21/12/2017	1287	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU-0935 del 07 de diciembre del 2017, realizado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR,</b> los pagos de canon superficiario del PRIMER año de exploración, PRIMER Y SEGUNDO año de construcción y Montaje, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0935 del 07 de diciembre del 2017.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- APROBAR,</b> los Formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2013, los I, II, III y IV del 2014, 2015, 2016, y los I, II y III trimestre del 2017, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0935 del 07 de diciembre del 2017.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: Modificar,</b> la Póliza Minero Ambiental N° 49-41-101000797, teniendo en cuenta lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0935 del 07 de diciembre del 2017 y lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR</b> el FBM anual del 2016, a través de la plataforma SI MINERO, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0935 del 07 de diciembre del 2017</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.- REQUERIR</b> el Formulario de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0935 del 07 de diciembre del 2017</p>



EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTICULO SÉPTIMO.-</b> para lo dispuesto en el artículo CUARTO, QUINTO Y SEXTO, se otorga un plazo de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente acto.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS	21/12/2017	1288	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0921 del 07 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> REMÍTASE POR COMPETENCIA A LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112 LITERAL F) DE LA LEY 685/2001, PARA QUE SE DECLAREN LAS SANCIONES MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y DECLÁRENSE LAS OBLIGACIONES DEL CASO.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero HIQ-11191 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU-0921 del 07 de diciembre del 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LGL-09131	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.	21/12/2017	1289	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>Al momento de realizar la visita por parte de la Autoridad Minera, se logra constatar que el título minero se encontraba INACTIVO, al momento de la visita, a pesar de contar con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental Competente. Durante el recorrido se observó que NO se adelantan labores de explotación, en el recorrido se evidencia alguna señalización informativa, preventiva y de seguridad alusiva al Contrato de Concesión No. LGL-09131. Se le informa al concesionario que no puede suspender labores de explotación por más de seis (6) meses sin autorización ya que el concesionario posee Programa de Trabajos y Obras aprobado Mediante Resolución No. 00474 de fecha 14 de diciembre de 2011, y cuanta con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución 1080 del 30 de noviembre de 2011.</i></p> <p><b>1.8 REQUERIR</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LGL-09131, fue emitido el Informe de Visita No PARCU-0887 de fecha 29 de noviembre</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<p>de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero No. LGL-09131, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No PARCU-0887 de fecha 29 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2012 y REQUERIR el soporte de pago de las 12.036 m<sup>3</sup> reportadas en el mismo.</i></li> <li>• <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2012 y REQUERIR el soporte de pago de las 15.462 m<sup>3</sup> reportadas en el mismo.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero No. LGL-09131, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No PARCU-0887 de fecha 29 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2012 al igual que el pago de regalías de dichos periodos, ya que cumple con lo requerido.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2016 al igual que del I, II y III trimestre 2017, todo debidamente diligenciado y firmado.</i></li> <li>• <i>los Formatos Básicos Mineros Anual 2015 junto con plano de labores, Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017 a través del Sistema Integral de Gestión minera SIMINERO debidamente diligenciado y verificando que toda la información del formulario sea diligenciada debidamente y procesada por el sistema.</i></li> <li>• <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2012 y REQUERIR el soporte de pago de las 12.036 m<sup>3</sup> reportadas en el mismo.</i></li> <li>• <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2012 y REQUERIR el soporte de pago de las 15.462 m<sup>3</sup> reportadas en el mismo.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO: NO SE APRUEBA</b> la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003682 con vigencia del 14 de julio de 2017 al 14 de julio de 2018 con una suma asegurada de (\$23.595.104) VEINTITRÉS MILLONES</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-069

				<p>QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS M CTE, hasta tanto el titular presente la constancia de pago de la misma.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las vías de acceso y en el área, previniendo a los bañistas.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR</b> al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No PARCU-0887 de fecha 29 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i></li> <li>• <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i></li> </ul>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>Parágrafo:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>’, con numero de póliza No. 33-43-101004749 cuya vigencia es hasta 14 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	ILJ-08331X	MARGRES S.A. Y LUZ YARIMA JAIMES RINCON	21/12/2017	1290	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU- 0825 del 09 de Noviembre de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, según recomendación dada mediante concepto técnico PARCU- 0825 del 09 de Noviembre de 2017.</li> <li>b) Los formatos Básicos Mineros FBM- Anual 2016 con su respectivo plano, ya que se encuentra declarado en CEROS (0) y su plano cumple con los ítems establecidos y Semestral 2017, ya que se encuentra declarado en CEROS (0).</li> <li>c) Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2017, según recomendación dada mediante concepto técnico PARCU- 0825 del 09 de Noviembre de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el pago por concepto de intereses causados por pago extemporáneo del canon de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<p>(\$93.100); Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$57.807); Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por un valor de DIECINUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.332), por concepto de intereses causados por pago extemporáneo del canon de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.141), y por concepto de intereses causados por pago extemporáneo del canon de la tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$2.714), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio iniciado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO Y ROBERTO LUIS GUTIERREZ	21/12/2017	1291	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - ACOGER al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0936 de fecha 7 de diciembre de 2017</b>, Realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> APROBAR al titular <b>Minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir al titular <b>minero bajo apremio de multa</b>, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre 2017, debidamente diligenciados y firmados.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017. Diligenciado mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SI-MINERO.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> RECORDAR al titular <b>minero</b>, que mediante <b>auto PARCU-0375 del 25 de abril de 2017</b>, se le requirió para que allegará las aclaraciones respecto de las declaraciones de regalías aportadas mediante el radicado No. 20169070024622 del 13 de julio de 2016, Consultado el sistema de correspondencia oficial de la</p>



EST-VSC-PARCU-069

					<p>Agencia Nacional de Minería, denominado ORFEO. Se establece que a la fecha de elaboración de este acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento con lo requerido.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Informar al titular minero, que se encuentran <b>INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales g, d y f / del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DDJ-091	LUIS CARLOS FORERO PARRA	21/12/2017	1292	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR</b> Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DDJ-091, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0927 de fecha 7 de diciembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0927 de fecha 7 de diciembre de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero.</li> <li>• Presentar el plano actualizado de labores.</li> <li>• Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del contrato minero No. DDJ-091.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato básico minero semestral del 2017, diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO.</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-069

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO:- Informar al titular minero,</b> que se encuentran <b>INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el literal g, d y f / del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GE6-145	SOCIEDAD INTERAMERICAN COAL INVESTIMENS COLOMBIA	21/12/2017	1293	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR</b> Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. GE6-145</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0851 de fecha 20 de noviembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se <b>ACOGE</b> el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0864 de fecha 21 de noviembre de 2017</b>, Realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes <b>RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS</b>, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0851 de fecha 20 de noviembre de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar un sistema de señalización de manera informativa, preventiva y de seguridad dentro del área, y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado.</li> <li>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea.</li> <li>Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</li> <li>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-069

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación.</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</li> <li>• No alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los soportes de pago de los cánones superficiarios correspondientes a la quinta y sexta anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>• Los soportes de pago de los cánones superficiarios correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</li> <li>• Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III Y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0851 de fecha 20 de noviembre de 2017.</b></li> <li>• La póliza de cumplimiento N° 33-43-1010004257, expedida por la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b> con fecha de vigencia hasta el 27 de febrero de 2018.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que no se anexo el plano de labores.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-069

				<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Semestral de 2017, teniendo en cuenta que no se encuentra correctamente consignada la información en el ítem B. PRODUCCION Y VENTAS.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017, con sus plano de labores actualizados y debidamente diligenciados mediante la plataforma del SI-MINERO.</li> <li>La licencia ambiental o certificación del estado del trámite de la misma.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Soporte de pago del saldo adeudado por valor de \$25.214 pesos, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular minero</b>, que cuenta con un saldo a su favor de \$126 pesos, sobrante del pago de los intereses del canon de la quinta anualidad de la etapa de exploración.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:- Informar al titular minero</b>, que se encuentran <b>INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el literal g/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con numero de póliza <b>No. 33-43-101004257</b> cuya vigencia es hasta el <b>27 de febrero de 2018</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTICULO DECIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EE5-11001X	CARLOS IVAN VASQUEZ VASQUEZ	21/12/2017	1294	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU- 0837 del 16 de Noviembre de 2017 y Concepto Técnico PARCU- 0981 del 15 de Diciembre de 2017, elaborados por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Formato Básico Minero Semestral de 2016, el Formato Básico Minero Anual de 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- 0981 del 15 de Diciembre de 2017.</li> <li>b) Los formularios declaración y producción de regalías del III, y IV, trimestre del 2015, y el I, II, III, y IV, trimestre del 2016 toda vez que se encuentran bien diligenciado y la producción se encuentra en cero es de aclarar que lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</li> <li>c) El formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2017, ya que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>d) El pago de faltante de Regalías por un valor de \$1.727 perteneciente al IV trimestre de 2016, el pago de faltante de Regalías requerido mediante AUTO PARCU N° 0864 del 31 de agosto de 2017, del I trimestre de 2014 por valor de (\$906), II trimestre de 2014, por valor de (\$713), IV trimestre de 2014 por valor de (\$108), II trimestre de 2015 por valor de (\$1.541), III trimestre de 2015 por valor de (\$1.020) y IV trimestre de 2016 por valor de (\$163).</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual deberá contemplar el proceso de transformación de la arcilla, teniendo en cuenta que dicho proceso está ubicado dentro del Área otorgada, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000784 cuya vigencia es hasta</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<p>el 30/07/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KC4-11541	SULEY YAJAIRA UREÑA ROMERO	21/12/2017	1295	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0804 de fecha 30 de octubre de 2017</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. KC4 – 11541</b>, que mediante AUTOS Auto PARCU – 1290 del 21 de octubre de 2016 y Auto PARCU – 1312 del 25 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017.</i></li> <li>• <i>los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i></li> <li>• <i>el reajuste a la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101000731, por un monto de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 18.150.080). Para la etapa de EXPLOTACIÓN, pues la presentada por el titular no se encuentra bien Constituida.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en San José de Cúcuta,</p>
AUTO PARCU	LHN-08091	DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI	21/12/2017	1296	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0811 de fecha 30 de octubre de 2017</b>, realizado por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero N° LHN-08091, por recomendación del Concepto Técnico No. 000614:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>la PRIMERA anualidad del canon superficario de la etapa de EXPLORACIÓN.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los Formularios para la Declaración de Producción y Regalías de los trimestres II y III del año 2017.</i></li> <li>• <i>Los FBM Anual 2016, y el Semestral de 2017, con su respectivo plano, a través de la plataforma del SI MINERO habilitado por el ministerio.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° LHN-08091, que mediante AUTOS PARCU-0902 del 08 de julio de 2014, AUTO PARCU-1467 del 22 de diciembre de 2015, y AUTO PARCU 1213 del 29 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IGP-11562	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	21/12/2017	1297	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>Mediante Resolución GSC- 0201 del 23 de Marzo de 2017, la Autoridad Minera, concedió prorroga a la suspensión temporal de obligaciones contractuales del contrato de concesión N° IGP-11562, por el término de un (1) año, contado desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017 y mediante Resolución GSC- 0571 del 16 de Junio de 2017, se concedió prorroga a la suspensión temporal de obligaciones contractuales por el término de un (1) año, contado desde el 15 de Marzo de 2017 hasta el 15 de Marzo de 2018, razón por la cual no se ha causado la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i></p> <p><b>1.9 REQUERIR</b></p>



EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGP-11562, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0885 de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al concesionario que mediante Resolución GSC- 0571 del 16 de junio de 2017, se concedió prórroga a la suspensión temporal de obligaciones contractuales por el término de un (1) año, contado desde el 15 de Marzo de 2017 hasta el 15 de Marzo de 2018.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	GE6-144	JOSE DEL CARMEN ORTEGA VEGA	21/12/2017	1298	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GE6-144, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0860 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0860 de fecha 21 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del contrato.</li> <li>• Establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato N° GE6-144 una vez se inicien las labores de Explotación.</li> <li>• Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de Explotación subterránea.</li> <li>• Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-069

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de Explotación.</li> <li>• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</li> <li>• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</li> <li>• Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</li> <li>• No se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016, I, II y III trimestres del año 2017.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, diligenciados por la Plataforma del SI-MINERO.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-069

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Semestral de 2015.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR</b> al titular, que mediante <b>AUTO PARCU No. 408 del 19 de septiembre de 2013</b>, se le requirió <b>Bajo Causal de Caducidad</b>, para que manifestará las razones por el cual no está realizando trabajos mineros en el área del título minero, a la fecha de elaboración de este acto administrativo el titular ha hecho caso omiso a este requerimiento.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:- Informar al titular minero</b>, que se encuentran <b>INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b>; conforme a lo dispuesto en los literales d, c y f/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	7712 Y FAM-141	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA Y CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA	21/12/2017	1299	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. FAM-141</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0743 de fecha 5 de octubre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0563 de fecha 8 de agosto de 2017.</b>  </p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR</b> al titular Minero, El Documento técnico de ajuste allegado al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO. INTEGRADO DE LAS AREAS DE <b>LOS CONTRATOS No. 7712 y FAM 141</b>, de acuerdo a lo expuesto en el literal 2., del <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0563 de fecha 8 de agosto de 2017.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular Minero</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los ajustes al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO. INTEGRADO DE LAS AREAS DE <b>LOS CONTRATOS No. 7712 y FAM 141</b>, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2, del <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0563 de fecha 8 de agosto de 2017.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0743 de fecha 5 de octubre de 2017:</b></p>

EST-VSC-PARCU-069

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una vía de acceso al área del título minero No. FAM-141, de acuerdo a lo evidenciado en la visita de fiscalización el área no cuenta con carretera que permita el acceso.</li> <li>• Implementar la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero No. FAM-141 y sus zonas aledañas.</li> <li>• Cambiar el arrancador convencional de una electrobomba ubicada en la intersección del inclinado dos con el nivel 10, el cual se indicó al ingeniero de producción se debe remplazar por un arrancador anti-exposición.</li> <li>• Implementar la medición de los gases NO, NO<sub>2</sub> y CO<sub>2</sub>.</li> <li>• Elaborar el programa anual de capacitación en seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Actualizar el plan de emergencias, conformar las brigadas y hacer el simulacro de evacuación y presentar evidencias de ello.</li> <li>• Implementar medidas de prevención y protección contra caídas en el rumbón de almacenamiento, cumpliendo con lo requerido por la resolución No. 1409 del 23/07/2012.</li> <li>• Implementar el registro de accidentalidad en la mina.</li> <li>• Hacer seguimiento, control y supervisión del programa de sostenimiento, utilizar técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo debe seguir llevando un libro de registro con la firma de la persona responsable de cada trabajo.</li> <li>• Continuar con las charlas preventivas al personal minero al inicio de cada jornada de trabajo.</li> <li>• DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias.</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017.</li> <li>• Las correcciones del formato básico minero semestral del año 2017, de acuerdo a lo evaluado en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0743 de fecha 5 de octubre de 2017. (Cont. 7712)</b></li> <li>• Correcciones de la póliza de cumplimiento No. DLO18984 expedida por la compañía aseguradora la CONFIANZA S.A. con fecha de vigencia hasta el 27 de febrero de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0743 de fecha 5 de octubre de 2017.</b></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero,</b> informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto del faltante del Canon Superficial correspondiente al Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$635.032, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago,</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2014, por valor de \$ 417, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. <b>(Cont. 7712 )</b></li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015 y IV trimestre de 2016, por valor de \$194, \$9 y \$17.970, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. <b>(Cont. 7712)</b></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación)</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-069

				<p>se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a></p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Canon Superficiario correspondiente al Tercer año de Exploración, Primer y Segundo año de Construcción y Montaje.</li> <li>• Los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016 y el I trimestre de 2017.</li> <li>• El formato básico minero semestral de los años 2016 y 2017.</li> <li>• Los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. <b>(Cont. 7712)</b></li> <li>• El formato básico minero anual del 2014, semestral y anual del 2015 y 2016. <b>(Cont. 7712)</b></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: NO APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato básico minero anual del año 2016, hasta tanto, no presente el plano de labores el cual debe ser anexado al formato mediante la plataforma web del SI-MINERO.</li> <li>• La póliza de cumplimiento No. DLO18984 expedida por la compañía aseguradora la CONFIANZA S.A. con fecha de vigencia hasta el 27 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que no se ajusta al objeto de la minuta del contrato.</li> </ul>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTICULO NOVENO: INFORMAR</b> al titular minero, que Teniendo en cuenta, que en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0743 de fecha 5 de octubre de 2017</b>, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del <b>AUTO PARCU-No. 1266 de fecha 18 de octubre de 2016</b>, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 1 de agosto de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, <b>LA CONFIANZA.</b>, con numero de <b>póliza No. DL018115</b> cuya vigencia fue hasta el <b>27 de febrero de 2016</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO PRIMERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	602 HHGJ-03	AMANDA AREVALO VERGEL	21/12/2017	1300	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 602</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0867 de fecha 21 de noviembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización del programa de trabajos y obras PTO., teniendo en cuenta que actualmente no cumple con el planeamiento minero proyectado, puesto que en la ubicación de las labores mineras, se ejecuta un proyecto de vivienda por la constructora MONAPE. Este documento deberá tener en cuenta la delimitación establecida por la licencia urbanística adjudicada, y la delimitación u afectación sobre la quebrada León.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017.</li> <li>• El FBM semestral de 2017, diligenciado mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir</b> al titular minero, informar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA sobre las coordenadas del área que fueron cedidas para la adjudicación de la licencia urbanística.</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0867 de fecha 21 de noviembre de 2017, a LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que sobre el área que se desarrolla el proyecto urbanístico se encuentra una delimitación arqueológica, la cual condiciona las actividades de excavación.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0867 de fecha 21 de noviembre de 2017, a LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que sobre el área que se desarrolla el proyecto urbanístico se encuentra una delimitación arqueológica, la cual condiciona las actividades de excavación.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR</b> al titular minero, que por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones contractuales, establecidas en los numerales d y f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM., debe DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato No. 602.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	486	OSCAR MENDOZA CABEZA	21/12/2017	1301	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001; para que presente póliza minero ambiental. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular del contrato No. 486, para que en el término no prorrogable de 30 días, presente el Programa de Trabajos y Obras definitivo, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud y se procederá al recorte de área definitiva, de acuerdo con la parte motiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la</p>

EST-VSC-PARCU-069

					<p>notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de <b>NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS (\$948.005)</b>, y el pago por valor de <b>UN MILLON TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.003.051)</b> más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondientes al Canon Superficial del primer y segundo año de la etapa de exploración adicional. So pena de culminar el trámite sancionatorio de caducidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA–</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf</a>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado al faltante de Regalías de II y III trimestre del 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Igualmente la presentación de las Declaraciones de Producción y Liquidación de regalías del I, II, III trimestre del 2017 obligaciones causadas a la fecha. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formatos básico minero semestral del 2016 y 2017 y el ajuste del Formatos básicos mineros anual del 2016. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> APROBAR al titular la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2012, I, II trimestre del 2013, I, IV trimestre del 2016, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0934 del 7 diciembre del 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> INFORMAR al titular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe realizar la conversión de la producción aprobada en el PTO, teniendo en cuenta que para arenas silíceas son medidas en M<sup>3</sup> y no en toneladas.</li> <li>• Cuenta con un saldo a favor de \$ 56.663 del pago realizado al I trimestre de 2012.</li> <li>• Cuenta con un saldo a favor de \$ 57.547 del pago realizado al II trimestre de 2012.</li> <li>• Cuenta con un saldo a favor de \$ 53.796 del pago realizado al III trimestre de 2012.</li> <li>• Cuenta con un saldo a favor de \$ 54.686 del pago realizado al IV trimestre de 2012.</li> <li>• Cuenta con un saldo a favor de \$ 54.686 del pago realizado al I trimestre de 2013.</li> <li>• Cuenta con un saldo a favor de \$ 57.561 del pago realizado al II trimestre de 2013.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>’, con numero de póliza No. 49-43-101000399 vigencia 28/2/2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0934 del 7 de diciembre del 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	397-54 HDPD-01	SAMUEL TORRES PAEZ	21/12/2017	1302	<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 397-54 (HDPD-01), fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0909 de fecha 6 de diciembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-069

				<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0909 de fecha 6 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amojonar el área del Contrato.</li> <li>• Mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato.</li> <li>• Implementar más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.</li> <li>• Implementar a la maquinaria el GPS a todos los equipos que se encuentren el área de explotación al momento de iniciar labores de explotación.</li> <li>• Implementar el plan de emergencia en el trabajo.</li> <li>• Implementar el plan de seguridad en el trabajo.</li> <li>• Implementar el sistema de gestión de seguridad en el trabajo SGSST.</li> <li>• Dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993.</li> <li>• Dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</li> <li>• Informar al titular que la extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.</li> <li>• Disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que</li> </ul>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-069

				<p>avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros).</li> <li>Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</li> <li>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</li> <li>Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</li> <li>Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</li> <li>Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.</li> <li>Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes del I, II, y III, trimestre del 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD</b> por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-069

				<p>establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del IV trimestre del año 2016, por un valor de <b>SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$606 PESOS)</b>, desde el 18 de abril del 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del <b>banco Bogotá</b>, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2016, con su respectivo plano de labores.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de las regalías del IV trimestre del año 2016.</li> <li>• El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2017, toda vez que no sean presentado los formularios de declaración y producción de regalías del I, y II, trimestre del 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir</b> al titular minero, para que en el término de un (1) mes, a partir de la notificación del presente proveído, allegue un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del año 2016 y Primer Semestre del año 2017, y del porqué de su <b>INACTIVIDAD</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR</b> al titular minero, que es causal de caducidad, suspender los trabajos y obras por más de seis (6) meses, dentro de los términos establecidos, sin autorización de la autoridad minera, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

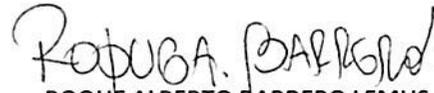
EST-VSC-PARCU-069

					<p><b>ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR</b> al titular minero, abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el límite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato No. 397-54 (HDPD-01), elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato No. 397-54 (HDPD-01), el día 20 de septiembre de 2017.</p> <p>El polígono del título minero tiene un 58.13 % fuera del territorio colombiano de acuerdo con el plano del catastro minero colombiano.</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO: REMITIR</b> copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0909 de fecha 6 de diciembre de 2017, a la Gerencia de Catastro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se proceda a realizar el recorte del área que se superpone con el territorio de la república bolivariana de Venezuela.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Informar al titular minero</b>, que se encuentran <b>INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, conforme a lo dispuesto en el literal d y f/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO SEGUNDO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con número de <b>póliza No. 49-43-101000355</b> cuya vigencia fue hasta el 29 de enero de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de DICIEMBRE del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B.